

sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificación Eléctrica y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona.

25349 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 44 KV., interprovincial, Burgos-Logroño, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 44 KV., con origen en la subestación de Cerezo de Río Tirón y final en la de Pancorbo. Será un simple circuito trifásico con apoyos metálicos y de hormigón, conductores de aluminio-acero de 181,3 milímetros cuadrados de sección y cadena de aisladores de vidrio. La longitud total será de 15.556 metros, de los que 14.630 afectan a la provincia de Burgos, y 726, a la de Logroño.

La finalidad es atender la demanda de energía de Pancorbo. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos y Logroño.

25350 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctricas Turolenses, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica de baja tensión en Gea de Albarracín (Teruel).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel a instancia de «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima», con domicilio en Teruel, ronda Dieciocho de Julio, 36, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que contra la citada solicitud presenta escrito de oposición la Empresa «Electra Blas Moreno», alegando, en síntesis, que existe un contrato firmado entre la Empresa solici-

tante y la oponente, mediante el cual «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima», se compromete a no distribuir energía en la localidad de Gea de Albarracín, y que la autorización de la instalación traerá unas pérdidas irreparables para la Empresa «Electra Blas Moreno»;

Resultando que la Empresa solicitante contesta el escrito de oposición manifestando, en síntesis, que la pretensión de distribuir en la citada localidad se ha originado como consecuencia de la solicitud de ampliación de potencia que ha realizado la Empresa oponente, y que no existe afán de lucro por parte de «Eléctricas Turolenses, S. A.», sino únicamente deseos de colaborar con las autoridades provinciales para prestar un mejor servicio a los vecinos de Gea de Albarracín;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel favorable a lo solicitado;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que los sistemas de distribución de energía eléctrica no gozan del derecho de exclusiva o monopolio, por lo que es perfectamente lícito que varias Empresas distribuidoras suministren energía en una misma zona o sector, criterio reiteradamente expuesto en abundantes sentencias de Tribunales de Justicia;

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica, en la interpretación de las cláusulas de los contratos privados, deben resolverse en vía distinta a la administrativa;

Considerando el derecho que tiene el abonado para elegir como Empresa suministradora aquella que estime más conveniente para la defensa de sus intereses;

Considerando la facultad discrecional de la Administración para autorizar las instalaciones que considere necesarias para conseguir una mejora del servicio eléctrico a los abonados. Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», el establecimiento de una red de baja tensión a instalar en la localidad de Gea de Albarracín (Teruel). Los conductores serán cables de aluminio trenzado de 3,5 por 70 milímetros cuadrados de sección, con aislamiento 0,6/1 KV., de P.R.C.

La finalidad es mejorar el servicio en la localidad de Gea de Albarracín.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel.

25351 CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMEO), para instalar una unidad de «cracking» catalítico fluido en su refinería de petróleo de Castellón de la Plana.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 1 de noviembre de 1980, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 24408, condición segunda, párrafo c), donde dice: «... toneladas métricas al día», debe decir: «... metros cúbicos normales al día».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25352 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1980, del FORPPA, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de caña en la campaña azucarera 1980/81 (Zafra 1981).

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 519/1980, de 29 de febrero, de regulación de la campaña azucarera 1980/81, dispone lo siguiente:

«Artículo quince.—Ayudas. Uno. Subvenciones.

Los cultivadores de caña percibirán del FORPPA en la Zafra 1981 una subvención de 245 pesetas por tonelada entregada para las primeras 300 toneladas, y de 140 pesetas por tonelada para las siguientes 300 toneladas entregadas.

El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dichas subvenciones, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la caña.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 6 de noviembre de 1980, ha resuelto que la solicitud de las subvenciones, los conciertos para la colaboración de las fábricas y el pago de las subvenciones correspondientes a las 600 primeras toneladas de caña entregada en fábrica azucarera se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Solicitudes de subvención.

Los cultivadores de caña beneficiarios de las subvenciones presentarán una solicitud (según modelo adjunto) a la Cámara Agraria Local del término municipal en que radique la explotación, en la que se certificará, en su caso, que el peticionario es cultivador de caña en calidad de propietario, arrendatario o aparcerero.

En dicha solicitud el cultivador declarará los siguientes extremos:

- Fábrica o fábricas azucareras con las que tiene establecidos contratos y cuantía de los mismos.
- Fábrica azucarera por la que desea cobrar las subvenciones en el caso de tener contratos con más de una.

La Cámara Local Agraria extenderá la certificación en original y copia, entregando el original al interesado y remitiendo la copia a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura.

En el caso de que un mismo agricultor cultive caña en más de un término municipal, decidirá libremente la Cámara Local que deba extender el certificado a presentar en la fábrica azucarera, pero en este caso deberá hacer constar en el mismo las explotaciones que cultiva en otros términos municipales, aportando los certificados de las correspondientes Cámaras Locales, e indicando, asimismo, la fábrica por la que desea percibir las subvenciones.

En el caso de que un cultivador tenga suscritos contratos con más de una fábrica y, consecuentemente, realice entregas de caña en las mismas, deberá, en el caso de que sus entregas en la fábrica elegida para el cobro de las subvenciones no excedan de 600 toneladas, aportar los justificantes de entregas de caña en las otras fábricas a efectos de justificar ante la fábrica pagadora la existencia y cuantía de la caña amparada por subvenciones.

2.ª Convenios de colaboración.

Las Empresas azucareras interesadas en colaborar con el FORPPA en el pago de la subvención a la caña azucarera que establece el Real Decreto 519/1980 podrán dirigirse a este Organismo para la formalización de un convenio, que se ajustará a lo que a continuación se señala.

3.ª Compromiso de pago.

La Entidad colaboradora se compromete a realizar el pago de la subvención del FORPPA a los cultivadores de caña con ella contratantes en la presente campaña 1980/81, simultáneamente con el pago de la caña, en las siguientes cuantías:

- 245 pesetas por tonelada métrica entregada, hasta las primeras 300 toneladas.
- 140 pesetas por tonelada métrica entregada, para las siguientes 300 toneladas.

En el caso de contratos colectivos, las subvenciones se liquidarán individualmente.

4.ª Adelanto de fondos.

Para el pago de dichas subvenciones, el FORPPA adelantará a la Entidad colaboradora los fondos necesarios para hacer frente al abono de las mismas.

A este fin, la Entidad colaboradora, antes del comienzo de la recolección, solicitará del FORPPA provisión de fondos, por un montante equivalente al 50 por 100 del importe resultante de contabilizar los contratos realizados y la provisión de toneladas de caña subvencionables, de acuerdo con las cuantías especificadas en la cláusula tercera.

Una vez justificado de la forma que se indica en la norma séptima el abono de subvenciones a los cultivadores, por un importe del 80 por 100 de la cantidad recibida inicialmente, el FORPPA procederá, previa solicitud, a reponer fondos a la Entidad colaboradora.

5.ª Garantía.

A la solicitud de provisión de fondos y como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio acompañará aval bancario solidario, según modelo, que cubra el montante total solicitado. Indicará, asimismo, Entidad bancaria, localidad y número de cuenta a la que desee le sean enviados los fondos.

6.ª Pagos.

La forma de realizar los pagos de las subvenciones del FORPPA a los cultivadores se ajustará a lo siguiente:

La Entidad colaboradora, designada por el cultivador para el pago de las subvenciones, juntamente con el documento de pago correspondiente a la caña entregada por cada cultivador emitirá otro similar, que sólo será emitido por la fábrica azucarera que figure elegida como pagadora, por los cultivadores,

en los certificados que deben aportar emitidos por las Cámaras Locales Agrarias, bajo la denominación de «Subvención FORPPA, campaña 1980/81», en el que se especifiquen los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad del beneficiario.

b) Cantidad de caña entregada a fábrica en el período que abarque la liquidación. Las cantidades de caña entregadas, tanto en la fábrica, como la justificada documentalmente por el cultivador, como entregada en otras fábricas, serán arrastradas en los sucesivos documentos de pago que se emitan hasta la liquidación total de la subvención que a cada cultivador corresponda.

c) Fecha de la emisión de la orden de pago, número del contrato al que corresponda, o contratos con otras fábricas con cargo a los cuales se hayan realizado entregas, y recibí del cultivador.

Es requisito indispensable para que el cultivador perciba las subvenciones la presentación de la certificación de la Cámara Local Agraria a la que antes se ha hecho referencia y, en su caso, los justificantes de entregas de caña en otras fábricas.

Los cultivadores, en plazo no superior a veinte días después de la última liquidación de subvención del FORPPA, se personarán en la sede de la Entidad bancaria que previamente se les señale por la Entidad colaboradora, en la cual, previa identificación y firma del recibí, se les abonará la subvención correspondiente, juntamente con el precio de la caña entregada a fábrica. En este acto les será entregada una copia de la orden de pago.

El procedimiento de percepción mediante comparecencia personal en la Entidad bancaria podrá ser sustituido por ingreso en cuenta designada por el perceptor.

7.ª Resúmenes de pago.

La Entidad colaboradora, cada veinte días, confeccionará los resúmenes de pago necesarios para atender los destinos que más abajo se indican y en los que se hará constar:

- Número del contrato o contratos de cultivo.
- Apellidos y nombre del cultivador.
- Número del documento nacional de identidad del cultivador.
- Dirección habitual del cultivador, indicando provincia, localidad, calle y número.
- Situación de la finca cultivada, indicando provincia y localidad.
- Toneladas de caña entregadas que motivan el pago correspondiente.
- Importe de la subvención pagada.
- Toneladas de caña entregada anteriormente por el mismo cultivador.

Dos copias del resumen de pagos serán enviadas a cada una de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas. A estas copias se acompañarán copia de los documentos acreditativos del pago de las subvenciones, uniéndose solamente los correspondientes a cada provincia.

Finalmente, otra copia del resumen será archivada por la Entidad colaboradora.

8.ª Comprobación.

Cada Delegado provincial de Agricultura, una vez realizadas las comprobaciones que considere convenientes, remitirá al FORPPA un ejemplar del resumen de pagos, dentro de un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de recepción de la Entidad colaboradora, formulando las observaciones pertinentes.

El segundo ejemplar del resumen de pagos será remitido al Ministerio de Agricultura, Dirección General de Industrias Agrarias, y los documentos acreditativos del recibo serán archivados en la Delegación Provincial.

El FORPPA adoptará las decisiones que corresponda en relación con las observaciones formuladas por los Delegados de Agricultura sobre los pagos efectuados por las Entidades colaboradoras.

9.ª Percepción indebida de subvenciones.

Las Entidades colaboradoras se comprometen a adoptar cuantas medidas consideren convenientes o necesarias para evitar o descubrir la doble contratación de caña o las entregas fraccionadas en distintas fábricas, debiendo poner en conocimiento del FORPPA cualquier circunstancia que les induzca a suponer que por parte de los contratantes ha habido un propósito de defraudar percibiendo repetidamente la subvención establecida.

Si de las observaciones formuladas por los Delegados de Agricultura, o de posteriores averiguaciones, se dedujese la percepción indebida de subvenciones, se procederá contra el infractor mediante la vía de apremio que se establece en el artículo segundo del Decreto 412/1975, sobre medios de actuación del FORPPA.

Sin perjuicio de lo anterior, si del expediente instruido por la percepción indebida de distintas subvenciones por parte de un cultivador, sea mediante doble contratación o fraccionamiento de contratos mediante personas interpuestas o por cualquier otro procedimiento, se estimasen propósitos de fraude a la

Administración Pública, las actuaciones serán trasladadas a la jurisdicción ordinaria, a los efectos penales que correspondan, por si los hechos fuesen constitutivos de delito.

10. Devolución de remanentes.

Dentro de los cuarenta días siguientes al último de los envíos ininterrumpidos de resúmenes de pagos, la Entidad colaboradora devolverá al FORPPA los remanentes no utilizados de los anticipos para pago de subvenciones mediante su ingreso en la cuenta que este Organismo mantiene abierta en el Banco de España.

La falta de devolución de remanentes a partir de la fecha indicada dará lugar al devengo de un interés anual de 8 por 100, más de un 7 por 100 en razón de mora, sin perjuicio de la ejecución del aval correspondiente.

11. Devolución de avales.

Recibidos en el FORPPA los resúmenes de pago de subvención conformados por los Delegados provinciales de Agricultura, podrá procederse a la devolución de los avales presentados por las Entidades colaboradoras para responder de los anticipos realizados o, en su caso, proceder a la minorización cuantitativa que corresponda.

12. Gastos de aval.

Los gastos derivados del aval bancario, debidamente justificados, serán abonados por el FORPPA a la Entidad colaboradora con cargo al capítulo de subvenciones para el cultivo de caña de su plan financiero, a la recepción de los remanentes devueltos por la Entidad colaboradora, o la comunicación de la inexistencia de remanentes, siempre que se haya dado cumplimiento satisfactorio, a juicio del FORPPA, a todas y cada una de las obligaciones contraídas en este convenio.

13. Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio por parte de la Entidad colaboradora dará lugar, en su caso, aparte de la inmediata ejecución del aval bancario en la parte correspondiente a las subvenciones no pagadas, a medidas correctoras por parte de la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y disposición adicional segunda del Real Decreto 519/1980, de regulación de la campaña remolachero-cañero-azucarera 1980/81.

14. Carácter administrativo.

El convenio de colaboración tendrá carácter administrativo, por lo que el FORPPA, como Organismo de la Administración, podrá ejercer las facultades de interpretación y resolución que les atribuye la presente legislación de contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa a la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general del IRA, Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Málaga y Presidente de la Comisión de Cultivadores y Fabricantes Azucareros de la Zona Cañera, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

MODELO QUE SE CITA

CAMPAÑA AZUCARERA 1980/81 (ZAFRA, 1981)

Don, con documento nacional de identidad número, cultivador de caña azucarera en la presente campaña, en los términos municipales de, en calidad de (1), manifiesta a efectos del percibo de la subvención establecida en el Real Decreto 519/1980, de 20 de febrero, que tiene concertados los siguientes contratos de cultivo:

| Fábrica | Cantidad toneladas métricas |
|---------|-----------------------------|
| | |
| | |
| | |

Y que la fábrica que designa como pagadora de dichas subvenciones es la de

En a de de 1981
(Firma del cultivador)

Don, Secretario de la Cámara Local Agraria de, certifico que el solicitante es cultivador de caña azucarera en este término municipal en la presente campaña, en la calidad de (2)

Lo que certifico a efectos del percibo de la subvención establecida en la presente campaña 1980/81, a solicitud del interesado, en a de de 1981
(Firma y sello)

- (1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

ANEJO QUE SE CITA

MODELO DEL AVAL BANCARIO SOLIDARIO

El Banco, y en su nombre don, y don, con poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta del justanteo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de, o por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos con fecha

AVALA

solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a, ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de pesetas más los intereses que se devenguen, así como los intereses de demora previstos para esta operación en concepto de garantía especial para responder, así como del cumplimiento de las obligaciones

que el avalista declara conocer. Este aval tendrá validez en tanto que el FORPPA no autorice su cancelación, y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

En a de de 19.....

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

25353 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de noviembre de 1980

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 76,803 | 76,803 |
| 1 dólar canadiense | 64,423 | 64,668 |
| 1 franco francés | 17,135 | 17,169 |
| 1 libra esterlina | 183,280 | 184,066 |
| 1 libra irlandesa | 148,380 | 149,074 |
| 1 franco suizo | 44,177 | 44,420 |
| 100 francos belgas | 248,692 | 248,135 |
| 1 marco alemán | 39,705 | 39,912 |
| 100 liras italianas | 8,374 | 8,405 |
| 1 florin holandés | 36,597 | 36,781 |
| 1 corona sueca | 17,732 | 17,819 |
| 1 corona danesa | 12,935 | 12,990 |
| 1 corona noruega | 15,239 | 15,309 |
| 1 marco finlandés | 20,177 | 20,283 |
| 100 chelines austriacos | 559,227 | 563,154 |
| 100 escudos portugueses | 146,468 | 147,414 |
| 100 yens japoneses | 35,839 | 36,017 |